



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05088 40 03 002 2021 00714 00
Demandante	Fanny Patricia Ramírez Rodríguez
Demandado	Julio Cesar Vásquez Jaramillo
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda y previo a decretar su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos:

- aportará las evidencias que den cuenta de las comunicaciones efectuadas a las direcciones de correo electrónico aportadas como de la parte demandada y con constancia de efectiva recepción de parte de conformidad con el artículo 8º, decreto 806 de 2020-.

-Teniendo en cuenta que no se está pidiendo una medida cautelar entonces se servirá aportar la constancia del envío de la demanda en simultaneo al demandado a su dirección de correo electrónico y en ausencia de este se servirá aportar la certificación del envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física de su residencia, envío y recepción certificada por empresa de mensajería legalmente constituida, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Código de verificación: **f43b9b095f3e2683d16c9ea62ad6ea8e60358291b81570a55a136a94f5558baf**

Documento generado en 15/06/2021 08:54:45 PM